



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 10 DE MAYO DE 2021.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEECH/JDC/022/2021.

PARTE ACTORA: LORENZO GÓMEZ GÓMEZ, JERÓNIMA GUZMÁN GARCÍA, MANUELA ÁNGELA GÓMEZ LÓPEZ, ANA MANUELA GÓMEZ GÓMEZ, ALFONSO GÓMEZ LÓPEZ, Y ADELA ELIZABETH DAMARIS GÓMEZ DÍAZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTA Y SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO EL PINAR, CHIAPAS.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS, y PÚBLICO EN GENERAL.

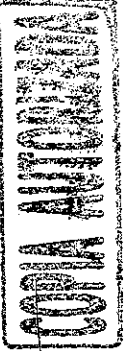
En el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a diez de mayo de dos mil veintiuno, el suscrito licenciado Josué García López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo colegiado emitido el **siete del mes y año en que se actúa**; dictado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Angélica Karina Ballinas Alfaro y el Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, Integrantes del Pleno del Órgano Jurisdiccional Electoral del Estado de Chiapas, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano al rubro indicado; en consecuencia de lo anterior, siendo las **13:49 Hrs. Trece horas con cuarenta y nueve minutos de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que cito el acuerdo descrito en líneas que anteceden a la citada **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS; PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante la presente **CÉDULA NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial web de esta autoridad electoral, anexando a las citadas diligencias copia autorizada de dicho auto, constante de 24 páginas útiles con texto, impresas en hojas por ambos lados, todo lo anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30 y 31** todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.** -----

LICENCIADO JOSUÉ GARCÍA LÓPEZ DE
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/022/2021



ACUERDO DE PLENO

Juicios para la Protección de los
Derechos Político Electorales del
Ciudadano.

Expediente: TEECH/JDC/022/2021.

Parte Actora: Lorenzo Gómez
Gómez y otros.

Autoridades Responsables:
Presidenta Municipal y Segundo
Regidor Propietario del
Ayuntamiento Constitucional de
Santiago El Pinar, Chiapas.

Magistrada Ponente: Celia Sofía
de Jesús Ruiz Olivera.

Secretario de Estudio y Cuenta:
Hildeberto González Pérez.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas; siete de mayo de dos mil veintiuno.-----

Acuerdo Plenario que **declara parcialmente cumplida la sentencia**
de tres de marzo de dos mil veintiuno, dictada en el Juicio para la
Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano
TEECH/JDC/022/2021, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

De las constancias que obran en autos, se advierte, lo siguiente:

(Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno salvo
mención en contrario.)

1. Sentencia. El tres de marzo, el Pleno de este Tribunal resolvió en el Juicio Ciudadano que nos ocupa, cuyos efectos son del tenor siguiente:

“Décima Primera. Efectos de la sentencia. En el caso, dada la conducta que ha quedado acreditada, en el sentido de que, Sebastiana Rodríguez Gómez y Sebastián Gómez Gómez, en su carácter de Presidenta y Segundo Regidor Propietario del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Santiago El Pinar, Chiapas, han vulnerado el derecho político electoral de ser votados en su vertiente de ejercer y desempeñar el cargo de Lorenzo Gómez Gómez, Manuela Ángela Gómez López y Ana Manuela Gómez Gómez, en su carácter de Síndico Propietario, Primera y Tercera Regidoras Propietarias, respectivamente, del referido Ayuntamiento, para el que fueron electos; el Pleno de este Tribunal determina que se deben tomar las siguientes acciones:

a) Deberán eliminar cualquier impedimento o barrera que tenga por objeto impedir el adecuado y correcto ejercicio de la función pública que en su carácter de Síndico Propietario, Primera y Tercera Regidoras Propietarias, del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Santiago El Pinar, Chiapas, tiene encomendada la parte actora.

b) Domicilio cierto y conocido de la parte actora. Dentro de los tres días siguientes a la legal notificación de la presente resolución, la parte actora deberá proporcionar por escrito a la Presidenta Municipal de Santiago El Pinar, Chiapas, domicilio cierto y conocido en ese lugar, a efecto de ser notificada legalmente de las sesiones de cabildo, de conformidad con los artículos 44 y 46, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; apercibida que de no hacerlo dentro del término concedido, las aludidas notificaciones se le realizarán en los estrados de la Presidencia Municipal de esa localidad.

c) Convocatoria a sesiones de Cabildo. Al día siguiente hábil de que sea recibido el escrito que contiene el domicilio señalado en el inciso anterior, o transcurrido el plazo para hacerlo, la Presidenta y Secretario Municipales de Santiago El Pinar, Chiapas, éste último a quien se le vincula al cumplimiento de la presente resolución, deberán convocar a sesiones de cabildo a la parte actora, en términos de lo establecido en los artículos 48 y 80, fracción II, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; asimismo, se deberá comunicar por escrito dichas convocatorias, a todas y todos y cada uno de los integrantes del Cabildo en funciones, previo acuse de recibo que se recabe al efecto; comunicación que deberá realizar a los munícipes, en el domicilio que al efecto hayan señalado, o en el lugar que ocupa el palacio municipal de ese Ayuntamiento, de manera indistinta.

En el entendido que de ser notificados en el domicilio que al efecto señalen, deberá realizarse bajo las reglas contenidas en el artículo 111, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/022/2021

Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

- d) Se ordena a la Presidenta del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Santiago El Pinar, Chiapas, que con respeto de los derechos fundamentales de la parte actora de permanecer y ejercer su cargo y en términos legales, los convoque al igual que al resto de los integrantes del Ayuntamiento, a una sesión de Cabildo en la que se regularice el funcionamiento de dicho órgano de gobierno.
- e) La parte actora, así como todos los demás integrantes del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas, deberán acudir a las sesiones de cabildo a las que sean convocadas, con el apercibimiento que de no acudir, la Presidenta Municipal podrá proceder en términos de lo previsto en los artículos 36 y 37, según corresponda, en relación con los diversos 222 y 224, todos de la mencionada Ley de Desarrollo Constitucional.
- f) Se ordena dejar sin efectos legales las actas de cabildo que enseguida se indican: Acta de Sesión Ordinaria 013/2021, de cuatro de enero de dos mil veintiuno; y Acta de Sesión Ordinaria 14/2021, de dieciocho de enero del presente año.
- g) Se ordena a las autoridades responsables proporcionar el personal humano necesario, para que la actora pueda desarrollar de manera eficiente las funciones inherentes a su encargo.
- h) Asimismo, deberán asegurarse que el área correspondiente, proceda mensualmente a realizar entrega de papelería e insumos básicos necesarios para el debido cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá recabar los justificantes de recibo correspondiente.
- i) Se ordena a las autoridades responsables, permitan al Síndico Municipal revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la Tesorería Municipal; para lo cual, deberán proporcionar toda la información necesaria relativa a la cuenta pública de ese Ayuntamiento; así como la que resulte útil para el desempeño de sus funciones.

Apercibiendo a las autoridades responsables que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo establecido, se les impondrá multa por el equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$89.62 (Ochenta y seis pesos 88/100 Moneda Nacional), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal 2021¹; haciéndose un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos, 00/100 Moneda Nacional), de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.”

¹Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 08 de enero de dos mil veintiuno.

2. Cumplimiento de Sentencia.

a) **Acuerdo Plenario.** Mediante Acuerdo Plenario de diecinueve de marzo, se declaró **incumplida** la resolución de mérito; por lo que se ordenó a la Presidenta Municipal y al Segundo Regidor Propietario, del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas, dar cumplimiento a los **efectos** dictadas en el mismo, en los términos siguientes:

“Cuarta. Efectos.

a) Se les requiere a las autoridades responsables Presidenta Municipal y Segundo Regidor Propietario del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la legal notificación del presente Acuerdo Colegiado, den cabal cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional en la resolución de tres de marzo del año en curso, a efecto de restituir a Lorenzo Gómez Gómez, Manuela Ángela Gómez López y Ana Manuela Gómez Gómez, en su carácter de Síndico Propietario, Primera y Tercera Regidoras Propietarias del citado Ayuntamiento, sus derechos políticos que les fueron vulnerados.

b) Remitan a este Tribunal dentro del plazo de **tres días hábiles** posteriores a su cumplimiento, las constancias respectivas, en original o copias debidamente certificadas, que soporten su dicho.

Apercibiéndolos que en caso de incumplimiento, se les impondrá multa por el equivalente a Doscientas Cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$89.62 (Ochenta y seis pesos 88/100 Moneda Nacional), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal 2021²; haciéndose un total de \$22,405.00 (veintidós mil cuatrocientos cinco pesos, 00/100 Moneda Nacional), **de manera individual**, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.”

b) **Informe sobre cumplimiento de sentencia y vista a la actora.**

Mediante proveído de seis de abril, se tuvo por recibido el escrito de esa misma fecha, y anexos que los conforman, signados por Sebastiana Rodríguez Gómez y Sebastián Gómez Gómez, en su carácter de Presidenta y Segundo Regidor Propietario del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Santiago El Pinar,

²Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 08 de enero de dos mil veintiuno.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/022/2021

Chiapas, por medio del cual manifiestan dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tres de marzo, y al Acuerdo Plenario que la declaró incumplida, dictados en los autos del expediente en el que se actúa; en consecuencia, se dio vista a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera; lo que fue notificado el siete de abril, por lo que el término concedido transcurrió del ocho al doce del referido mes y año.

c) Desahogo de la vista y turno a Ponencia. El trece de abril, tomando en consideración que la parte actora no realizó manifestación alguna con relación a la vista señalada en el inciso que antecede; en consecuencia, por oficio TEECH/SG/473/2021, se turnaron los autos a la Ponencia de la **Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, Instructora y Ponente en el presente juicio, a efecto de pronunciarse sobre el cumplimiento de la sentencia respectiva.

d) Recepción de expediente y elaboración de Acuerdo Plenario. El mismo trece de abril, la Magistrada Instructora y Ponente, tuvo por recibido el expediente TEECH/JDC/022/2021, y declaró precluido el derecho de la parte actora para manifestar lo que a su derecho convenga con relación a la vista otorgada; asimismo, ordenó elaborar el Acuerdo Colegiado que en derecho corresponda, para someterlo a la consideración del Pleno.

Consideraciones.

Primera. Competencia. De conformidad con los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso c), y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado

TEECH/JDC/022/2021

Libre y Soberano de Chiapas; así como los diversos 7, 10, numeral 1, fracción IV, 11 y 14, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; 1, 4, 165, 166 y 167, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado; asimismo, tomando en consideración que la jurisdicción y la competencia de un Tribunal, para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las sentencias dictadas en el juicio principal.

De ahí que, si las normas jurídicas facultan a este Tribunal Electoral para conocer y resolver el juicio principal, también lo hace para conocer, analizar y decidir las cuestiones relativas al cumplimiento de sentencias que se emiten en los medios de impugnación, de conformidad con los principios generales del derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Segunda. Planteamiento. Mediante escrito de seis de abril, signado por Sebastiana Rodríguez Gómez y Sebastián Gómez Gómez, en su carácter de Presidenta y Segundo Regidor Propietario del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Santiago El Pinar, Chiapas; remiten copias debidamente certificadas de los siguientes documentos:

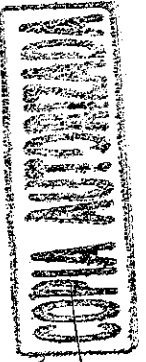
1. Copia certificada del escrito de veinticuatro de marzo del año en curso, signado por Lorenzo Gómez Gómez, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas, dirigida a la Presidenta del referido Ayuntamiento, por el que proporciona domicilio para que se le realicen notificaciones.

2. Copia certificada del escrito de veinticuatro de marzo del año en curso, signado por Ana Manuela Gómez Gómez, en su carácter de Tercera Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas, dirigida a la Presidenta del referido Ayuntamiento,



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/022/2021



por el que proporciona domicilio para que se le realicen notificaciones.

3. Copia certificada del escrito fechado el veinticuatro de marzo actual, firmado por Manuela Ángela Gómez López, en su carácter de Primera Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas, dirigida a la Presidenta del referido Ayuntamiento, por el que proporciona domicilio a efecto que se le realicen notificaciones.

4. Copia certificada de los acuses de los oficios MSP/SM/017/2021, MSP/SM/018/2021, MSP/SM/019/2021, fechados el veinticuatro de marzo de la presente anualidad, firmados por José Gómez Méndez, en su carácter de Secretario Municipal del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas, dirigidos al Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria y Tercera Regidora Propietaria, respectivamente, por el que se les convoca a la Sesión Extraordinaria de Cabildo a celebrarse el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, con el orden del día.

5. Copia certificada de la convocatoria a Sesión Extraordinaria de Cabildo, a celebrarse el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, firmada por Sebastiana Rodríguez Gómez y José Gómez Méndez, en su calidad de Presidenta y Secretario municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas.

6. Copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 18, de veintinueve de marzo de la presente anualidad, celebrada con la asistencia de Sebastiana Rodríguez Gómez, Lorenzo Gómez Gómez, Manuela Ángela Gómez López, Sebastian Gómez Gómez, Ana Manuela Gómez Gómez, Lucía Daniela Gómez Gómez y José Gómez Méndez, en su carácter de Presidenta, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Regidora de

Representación Proporcional y Secretario Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas.

7. Copia certificada del acuse del oficio MSP/PM/053/2021, de treinta de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por la Presidenta del referido Ayuntamiento, dirigido a Lorenzo Gómez Gómez, Síndico del referido Ayuntamiento, por el que se le informa que para el desempeño de sus funciones se le asigna como auxiliar y/o secretario al ciudadano Emilio Mateo Gómez Gómez; asimismo, por el que se le hace entrega de insumos básico, anexando la lista de "entrega de materiales".

8. Copia certificada del acuse del oficio MSP/PM/054/2021, de treinta de marzo de dos mil veintiuno, signado por la mencionada Presidenta Municipal, dirigido a Manuela Ángela Gómez López, Primera Regidora Propietaria del referido Ayuntamiento, por el que se le informa que para el desempeño de sus funciones se le asigna como auxiliar y/o secretario al ciudadano Mateo Gómez López; asimismo, por el que se le hace entrega de insumos básico, anexando la lista de "entrega de materiales".

9. Copia certificada del acuse del oficio MSP/PM/055/2021, fechado el treinta de marzo de dos mil veintiuno, signado por Sebastiana Rodríguez Gómez, Presidenta Municipal del referido Ayuntamiento, dirigido a Ana Manuela Gómez Gómez, Tercera Regidora Propietaria del referido Ayuntamiento, por el que se le informa que para el desempeño de sus funciones se le asigna como auxiliar y/o secretario al ciudadano Diego Gómez Gómez; asimismo, por el que se le hace entrega de insumos básico, anexando la lista de "entrega de materiales".

10. Copia certificada del acuse del oficio MSP/PM/056/2021, fechado el treinta de marzo de dos mil veintiuno, signado por Sebastiana Rodríguez Gómez, en su carácter de Presidenta



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/022/2021



Municipal del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas, dirigido a Emilio Mateo Gómez Gómez, por el que se le informa que a partir del treinta y uno del mes y año indicado, prestará sus servicios al Síndico del referido Ayuntamiento; constante de una foja útil.

11. Copia certificada del acuse del oficio MSP/PM/057/2021, fechado el treinta de marzo de dos mil veintiuno, signado por Sebastiana Rodríguez Gómez, en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas, dirigido a Mateo Gómez López, con el que se le hace del conocimiento que a partir del treinta y uno del mes y año indicado, prestará sus servicios a la Primera Regidora Propietaria del referido Ayuntamiento.

12. Copia certificada del acuse del oficio MSP/PM/058/2021, fechado el treinta de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas, dirigido a Diego Gómez Gómez, por el que se le informa que a partir del treinta y uno del mes y año indicado, prestará sus servicios a la Tercera Regidora Propietaria del referido Ayuntamiento.

13. Cuatro impresiones fotográficas en copias simples.

Solicitando al efecto, el cumplimiento de la resolución de tres de marzo de la presente anualidad, así como, el Acuerdo Plenario de diecinueve siguiente, que la declaró incumplida, dictados en los autos del expediente en el que se actúa.

Tercera. Estudio sobre el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia.

1. **Marco Normativo.** Al respecto, el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la tutela judicial

efectiva como un concepto de justicia completa no sólo con la emisión de la resolución de un juicio, sino también el cumplimiento de lo decidido, aspecto que en el mismo sentido se encuentra regulado en los artículos 99, primer párrafo, y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Así que, el máximo Tribunal del país ha considerado que de los artículos 1º, 103 y 107, de la Constitución General de la República, así como 1.1. y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho humano a contar con una protección judicial eficaz de todos los derechos constituye uno de los pilares del Estado de Derecho e implica la obligación de establecer e implementar los medios procesales adecuados para que las ejecutorias sean cumplidas de manera que se protejan eficazmente los derechos declarados o reconocidos en la correspondiente sentencia.

Es aplicable la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro y texto siguientes:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/022/2021

los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".³

De manera que, el cumplimiento de las resoluciones reviste un especial interés público, debido a que son los instrumentos que dan sustento a la vida institucional del Estado y consolidan el imperio de los mandatos que contienen la Constitución Federal, y la legislación local electoral vigente, ya que con ellos, se verifica que se haga efectiva la tutela a los derechos político electorales de los ciudadanos, y materializar lo ordenado por el Tribunal, con el fin de que los obligados, en este caso, la **Presidenta Municipal y el Segundo Regidor Propietario, del Ayuntamiento Constitucional de Santiago El Pinar, Chiapas**, den acatamiento cabal y oportuno a lo establecido en la sentencia respectiva; lo anterior, porque la atribución de impartir justicia por parte de este Tribunal Electoral debe ser pronta y expedita, no se agota en el conocimiento y la resolución de los medios de impugnación, sino que también comprende la observancia de la plena ejecución de las sentencias que se dictan; de ahí que, siendo la máxima autoridad jurisdiccional electoral en el Estado, se debe analizar el cumplimiento de las resoluciones que se emiten para que, en caso contrario, se provea lo conducente para garantizar el acceso a la justicia a la ciudadanía.

Sobre esa base, se procede al estudio del actuar de las autoridades responsables, a fin de establecer si lo dispuesto en la sentencia dictada el tres de marzo de la presente anualidad, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales TEECH/JDC/022/2021, se ha cumplido.

³ Consultable en las páginas 698 y 699, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia; Volumen 1.

Razón por la cual, se hace necesario retomar cuáles fueron los efectos expresados en la mencionada sentencia, que son del tenor literal siguiente:

"Décima Primera. Efectos de la sentencia. En el caso, dada la conducta que ha quedado acreditada, en el sentido de que, Sebastiana Rodríguez Gómez y Sebastián Gómez Gómez, en su carácter de Presidenta y Segundo Regidor Propietario del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Santiago El Pinar, Chiapas, han vulnerado el derecho político electoral de ser votados en su vertiente de ejercer y desempeñar el cargo de Lorenzo Gómez Gómez, Manuela Ángela Gómez López y Ana Manuela Gómez Gómez, en su carácter de Síndico Propietario, Primera y Tercera Regidoras Propietarias, respectivamente, del referido Ayuntamiento, para el que fueron electos; el Pleno de este Tribunal determina que se deben tomar las siguientes acciones:

a) Deberán eliminar cualquier impedimento o barrera que tenga por objeto impedir el adecuado y correcto ejercicio de la función pública que en su carácter de Síndico Propietario, Primera y Tercera Regidoras Propietarias, del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Santiago El Pinar, Chiapas, tiene encomendada la parte actora.

b) Domicilio cierto y conocido de la parte actora. Dentro de los tres días siguientes a la legal notificación de la presente resolución, la parte actora deberá proporcionar por escrito a la Presidenta Municipal de Santiago El Pinar, Chiapas, domicilio cierto y conocido en ese lugar, a efecto de ser notificada legalmente de las sesiones de cabildo, de conformidad con los artículos 44 y 46, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; apercibida que de no hacerlo dentro del término concedido, las aludidas notificaciones se le realizarán en los estrados de la Presidencia Municipal de esa localidad.

c) Convocatoria a sesiones de Cabildo. Al día siguiente hábil de que sea recibido el escrito que contiene el domicilio señalado en el inciso anterior, o transcurrido el plazo para hacerlo, la Presidenta y Secretario Municipales de Santiago El Pinar, Chiapas, éste último a quien se le vincula al cumplimiento de la presente resolución, deberán convocar a sesiones de cabildo a la parte actora, en términos de lo establecido en los artículos 48 y 80, fracción II, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; asimismo, se deberá comunicar por escrito dichas convocatorias, a todas y todos y cada uno de los integrantes del Cabildo en funciones, previo acuse de recibo que se recabe al efecto; comunicación que deberá realizar a los municipales, en el domicilio que al efecto hayan señalado, o en el lugar que ocupa el palacio municipal de ese Ayuntamiento, de manera indistinta.

En el entendido que de ser notificados en el domicilio que al efecto señalen, deberá realizarse bajo las reglas contenidas en el artículo 111, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/022/2021

Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

d) Se ordena a la Presidenta del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Santiago El Pinar, Chiapas, que con respeto de los derechos fundamentales de la parte actora de permanecer y ejercer su cargo y en términos legales, los convoque al igual que al resto de los integrantes del Ayuntamiento, a una sesión de Cabildo en la que se regularice el funcionamiento de dicho órgano de gobierno.

e) La parte actora, así como todos los demás integrantes del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas, deberán acudir a las sesiones de cabildo a las que sean convocadas, con el apercibimiento que de no acudir, la Presidenta Municipal podrá proceder en términos de lo previsto en los artículos 36 y 37, según corresponda, en relación con los diversos 222 y 224, todos de la mencionada Ley de Desarrollo Constitucional.

f) Se ordena dejar sin efectos legales las actas de cabildo que enseguida se indican: Acta de Sesión Ordinaria 013/2021, de cuatro de enero de dos mil veintiuno; y Acta de Sesión Ordinaria 14/2021, de dieciocho de enero del presente año.

g) Se ordena a las autoridades responsables proporcionar el personal humano necesario, para que la actora pueda desarrollar de manera eficiente las funciones inherentes a su encargo.

h) Asimismo, deberán asegurarse que el área correspondiente, proceda mensualmente a realizar entrega de papelería e insumos básicos necesarios para el debido cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá recabar los justificantes de recibo correspondiente.

i) Se ordena a las autoridades responsables, permitan al Síndico Municipal revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la Tesorería Municipal; para lo cual, deberán proporcionar toda la información necesaria relativa a la cuenta pública de ese Ayuntamiento; así como la que resulte útil para el desempeño de sus funciones.

Apercibiendo a las autoridades responsables que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo establecido, se les impondrá multa por el equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$89.62 (Ochenta y seis pesos 88/100 Moneda Nacional), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal 2021⁴; haciéndose un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos, 00/100 Moneda Nacional), de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas."

⁴Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 08 de enero de dos mil veintiuno.

Conforme a lo anterior, se precisa primeramente que, el cumplimiento tiene como límite lo decidido en la sentencia de mérito, emitida por este Órgano Jurisdiccional, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la misma, y en correspondencia, a los actos que las autoridades responsables hubieran realizado; de ahí que, sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en dichas determinaciones.

Bajo ese contexto, se tiene de las constancias que obran en el sumario, que la autoridad responsable a través del escrito de seis de los actuales, recibido en Oficialía de Partes de este Tribunal en esa misma fecha, exhibió diversos medios probatorios con los que pretende acreditar el acatamiento de la resolución de mérito, por lo que se procede a analizar contrastándolos con todos y cada uno de los puntos dictados en la consideración **Décima Primera** de la citada resolución.

En consideración con lo anterior, de las documentales exhibidas se advierte que la autoridad demandada ha cumplido en parte con la Consideración **Décima Primera**, relativa a los efectos de la sentencia de tres de marzo de dos mil veintiuno, y por tanto, la misma se encuentra **parcialmente cumplida**, como en seguida se detalla:

En cuanto al inciso **b)**, de efectos, aun cuando no es obligación propia de las autoridades responsables, lo cierto es que la misma se encuentra cumplida, habida cuenta que, mediante las copias certificadas referidas con los números 1, 2 y 3, de la Consideración **Segunda** del presente Acuerdo Plenario, los actores del presente juicio, señalaron domicilio cierto y conocido a efecto de ser notificados legalmente de las sesiones de cabildo que en su caso celebre ese Ayuntamiento.

Documentales a las que se les concede valor probatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 37, numeral 1, fracción



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/022/2021

COPIA AUTORIZADA

II, en relación con el diverso 47, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

Ahora bien, la autoridad responsable emitió la convocatoria respectiva para celebrar Sesión Extraordinaria de Cabildo a celebrarse el veintinueve de marzo del año en curso, signada por Sebastiana Rodríguez Gómez y José Gómez Méndez, en su calidad de Presidenta y Secretario municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas; asimismo, se giraron los oficios MSP/SM/017/2021, MSP/SM/018/2021, MSP/SM/019/2021, fechados el veinticuatro de marzo de la presente anualidad, signados por José Gómez Méndez, en su carácter de Secretario Municipal del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas, dirigidos al Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria y Tercera Regidora Propietaria, respectivamente, por el que se les convoca a la citada Sesión Extraordinaria de Cabildo; los cuales contienen el orden del día.

Por su parte, corre agregado en autos, copia certificada del acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 18, de veintinueve de marzo de la presente anualidad, en la que se hace constar la presencia de Sebastiana Rodríguez Gómez, **Lorenzo Gómez Gómez**, **Manuela Ángela Gómez López**, Sebastian Gómez Gómez, **Ana Manuela Gómez Gómez**, Lucía Daniela Gómez Gómez y José Gómez Méndez, en su carácter de Presidenta, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Regidora de Representación Proporcional y Secretario Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas (Segundo, Tercera y Quinta de los antes mencionados son la parte actora en el presente juicio); signada por las y los comparecientes, con excepción de Lucía Daniela Gómez Gómez; de la que se

advierte el desahogo de los puntos tercero y cuarto del orden del día, en los términos siguientes:

"Tercero: la ciudadana Sebastiana Rodríguez Gómez, Presidenta Municipal Constitucional, somete a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Santiago El Pinar, Chiapas, presentes en esta sesión, el ACUERDO DE PLENO, emitido por el Cuerpo Colegiado del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, por el que declara incumplida la sentencia de tres de marzo de dos mil veintiuno, dictada en el Expediente: TEECH/JDC/022/2021, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por la parte actora: Lorenzo Gómez Gómez y otros, en contra de las Autoridades Responsables: Presidenta Municipal, y Segundo Regidor propietario del Ayuntamiento Constitucional de Santiago El Pinar, Chiapas, que ha sido leído y transcrito para su conocimiento y en su caso, aprobación para un cabal cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional que emite en resolución de tres de marzo del año dos mil veintiuno, a efecto de restituir a Lorenzo Gómez Gómez, Manuela Ángela Gómez López y Ana Manuela Gómez Gómez, su carácter de Sindico propietario, Primera y Tercera Regidoras propietarias del citado Ayuntamiento, sus derechos políticos que fueron vulnerados. Lo anterior, con la facultad que le confiere el artículo 57 fracción XXIV, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Siguiendo el orden del día, en calidad de Secretario Municipal, JOSÉ GÓMEZ MÉNDEZ, concede el uso de la palabra a la C. Sebastiana Rodríguez Gómez, Presidenta Municipal Constitucional de Santiago El Pinar, Chiapas, quien manifiesta:

A los integrantes de este Órgano Colegiado de Cabildo, a solicitar aprobación para su cabal cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional que emite en la resolución de tres de marzo del año dos mil veintiuno, a efecto de restituir a Lorenzo Gómez Gómez, Manuela Ángela Gómez López y Ana Manuela Gómez Gómez, su carácter de Sindico propietario, Primera y Tercera Regidores propietarias del citado Ayuntamiento, sus derechos políticos que fueron vulnerados. Que al dar cumplimiento a la resolución de fecha tres de marzo de 2021, dictada en el Expediente TEECH/JDC/022/2021 por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chipas. Se ordena ejecutar las siguientes acciones:

1. Reintegración de los CC. Lorenzo Gómez Gómez, Síndico Municipal; C. Manuela Ángela Gómez López, Primera Regidora Municipal Constitucional; C. Ana Manuela Gómez Gómez, Tercera Regidora Municipal Constitucional.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/022/2021

COPIA AUTORIZADA

2. Eliminar cualquier impedimento o barrera que exista con el objeto de impedir el adecuado y correcto ejercicio de la función pública.
3. Dejar sin efecto a las Actas De Cabildo 13/2021 y 14/2021.
4. Proporcionar el personal humano necesario para que los CC. Lorenzo Gómez Gómez, Síndico Municipal; C. Manuela Ángela Gómez López, Primera Regidora Municipal Constitucional; C. Ana Manuela Gómez Gómez Tercera Regidora Municipal Constitucional pueda desarrollar de manera eficiente las funciones inherentes a su cargo.
5. Realizar mensualmente la entrega de papelería de insumos básicos necesarios para el debido cumplimiento de sus obligaciones de los CC. Lorenzo Gómez Gómez, Síndico Municipal; C. Manuela Ángela Gómez López, Primera Regidora Municipal Constitucional; C. Ana Manuela Gómez Gómez, Tercera Regidora Municipal Constitucional para lo cual deberá recabar los justificantes de recibo correspondiente.
6. Se permita al Síndico Municipal revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la tesorería municipal, proporcionando toda la información necesaria relativa a la cuenta pública del ayuntamiento así como lo que resulte útil para el desempeño de sus funciones.

CUARTO.- EL C. José Gómez Méndez, Secretario Municipal, sometió a votación de los municipales presentes, lo expuesto en el punto III, Orden del Día, para la que fueron convocados, previo análisis, aprueban por unanimidad lo expuesto por la Presidenta Municipal de Santiago EL Pinar, Chiapas, respecto a dar cabal cumplimiento a la resolución de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, dictada en el Expediente TEECH/JDC/022/2021 por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; en ese tenor, la Ciudadana Presidenta Municipal Sebastiana Rodríguez Gómez, en uso de la palabra en este acto manifiesta que encontrándonos en el Pleno de la Sesión de Cabildo, se ordena ejecutar el ACUERDO DE PLENO que declara incumplida la sentencia de mérito (tres de marzo de dos mil veintiuno) dictada en el juicio en comento emitido por el pleno del citado tribunal, dando cabal cumplimiento a lo ordenando por este Órgano Jurisdiccional, en la resolución de tres de marzo del año en curso, y en este acto al unísono se Declara: **RESTITUIDO** a Lorenzo Gómez Gómez, Manuela Ángela Gómez López y Ana Manuela Gómez Gómez, en su carácter de Síndico propietario, Primera y Tercera Regidores propietarias del citado Ayuntamiento, sus Derechos Políticos que le fueron vulnerados; asimismo, en el tal sentido manifiesta la Presidenta Municipal que se ha eliminado cualquier impedimento o barrera que exista o pudiera existir con el objeto de impedir o que impida en este momento el adecuado y correcto ejercicio de la función pública; de igual forma, se declara sin efecto y sin ningún valor las Actas de cabildo 13/2021 y 14/2021; en ese mismo tenor, para realizar el eficaz y oportuno ejercicio de la función pública, se les ha proporcionado del personal humano necesario para los ciudadanos Lorenzo Gómez Gómez,

Manuela Ángela Gómez López y Ana Manuela Gómez Gómez, en su carácter de Síndico propietario, Primera y Tercera Regidores propietarias del citado Ayuntamiento, puedan desarrollar de manera eficiente las funciones inherentes a su cargo, recayendo dicha responsabilidad en los Ciudadanos Mateo Gómez López, Diego Gómez Gómez y Emilio Mateo Gómez Gómez; así también, se ha procedido a la entrega de papelería en insumos básicos necesarios para el debido cumplimiento de sus obligaciones de los Ciudadanos Lorenzo Gómez Gómez, Manuela Ángela Gómez López y Ana Manuela Gómez Gómez, con una periodicidad mensual, recabándose los justificantes de recibo correspondiente; también se ha permitido al ciudadano Lorenzo Gómez Gómez, Síndico Municipal, derivado de las funciones que se encuentran establecidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el citado funcionario público se ha abocado a revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la tesorería municipal, proporcionándole toda la información necesaria relativa a la cuenta pública del Ayuntamiento así como lo que resulte útil para el desempeño de sus funciones; asimismo, se ordena remitir Copia Certificada de la presente acta al Tribunal Electoral del estado, Colegiado.”(sic).

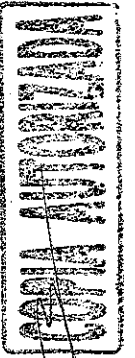
Documentales públicas identificadas con los números 4, 5 y 6 de la Consideración Segunda del presente Acuerdo Plenario, a las que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido por el artículo 37, numeral 1, fracción 1, en relación con el diverso 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Con lo anterior, se evidencia ineludiblemente que la autoridad responsable dio debido cumplimiento a los incisos **c)**, **d)**, y **e)**, de los efectos de la resolución de tres de marzo de la presente anualidad, emitida por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en los autos del expediente en el que se actúa; esto es, luego de que la parte actora señaló domicilio para ser notificada de las sesiones que al efecto celebre el referido Ayuntamiento, fue convocada a la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el veintinueve de marzo de la presente anualidad.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/022/2021



Sesión de cabildo que se celebró con la asistencia de Sebastiana Rodríguez Gómez, **Lorenzo Gómez Gómez**, **Manuela Ángela Gómez López**, Sebastian Gómez Gómez, **Ana Manuela Gómez Gómez**, Lucía Daniela Gómez Gómez y José Gómez Méndez, en su carácter de Presidenta, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Regidora de Representación Proporcional y Secretario Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas; por lo que, posterior al pase de lista se comprobó la existencia del Quórum legal para sesionar válidamente, aún y cuando Lucía Daniela Gómez Gómez, no haya firmado el acta de cabildo de mérito; regularizándose de tal manera el funcionamiento de dicho cuerpo edilicio, como se ordenó en el fallo de referencia.

Asimismo, en la citada sesión extraordinaria de cabildo, se hizo del conocimiento de los municipales presentes que debían dar cumplimiento a los efectos de la citada resolución, lo cual fue aprobado por unanimidad de los citados municipales; en ese sentido, se realizó la declaratoria correspondiente de dejar sin efecto y sin valor alguno las actas de cabildo 13/2021 y 14/2021.

También, se determinó proporcionar el personal humano para el efectivo ejercicio de las funciones de los accionantes, así como dotarlos de manera mensual de insumos básicos recabando el acuse respectivo, lo cual fue cumplimentado mediante los documentos identificados con los números 7, 8, 9, 10, 11 y 12, de la Consideración Segunda del presente Acuerdo Plenario, a las que también se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido por el artículo 37, numeral 1, fracción 1, en relación con el diverso 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; con lo que se dio cumplimiento a los incisos **f)**, **g)** y **h)**, de los efectos precitados.

Ahora, si bien en la citada Acta de Cabildo se hace constar que se ha permitido al Síndico Municipal del aludido Ayuntamiento, revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la tesorería municipal, proporcionándole toda la información necesaria relativa a la cuenta pública, así como aquella que le resulte útil para el desempeño de sus funciones; cierto es también que, la responsable, no exhibe acuse del oficio respectivo dirigido al citado munícipe, en la que se haga de su conocimiento que queda a su disposición toda la información necesaria relativa a la cuenta pública, a efecto de poder autorizar con su firma los cortes de caja de la tesorería municipal, así como toda aquella que le resulte útil para el desempeño de sus funciones; de ahí que, para este Órgano Jurisdiccional, el efecto identificado con el inciso **i)**, no se encuentra cumplida.

Bajo ese orden de ideas, es evidente que al no dar el debido cumplimiento a todos los efectos de la sentencia respectiva, con ello tampoco queda colmado el inciso **a)**, concerniente a que la autoridad responsable debe eliminar cualquier impedimento o barrera que tenga por objeto impedir el adecuado y correcto ejercicio de la función pública que en su carácter de Síndico Propietario, Primera y Tercera Regidoras Propietarias, del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Santiago El Pinar, Chiapas, tiene encomendada la parte actora.

En ese sentido, si bien, con la documentación que exhibe, se cumple con los efectos señalados en los incisos **b), c), d), e), f), g) y h)**; a la fecha del informe, debe decirse que, los actos impugnados en el presente juicio, son de los considerados de tracto sucesivo, es decir, que se generan con el transcurso del tiempo; por tanto, la autoridad responsable, queda obligada a informar a este Tribunal, sobre el cumplimiento que realice respecto a los citados efectos;



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/022/2021

RECEIVED
MAY 10 2021

esto es, remitir de manera mensual hasta el término de la actual administración, la documentación relativa al cumplimiento de los mismos, en los términos de su oficio de seis de abril del año en curso.

Lo anterior obedece a que, con independencia de que la parte actora no haya contestado la vista que se ordenó darle, con relación al cumplimiento pretendido por la citada responsable, esta autoridad jurisdiccional tiene la obligación de velar por el cumplimiento de sus resoluciones en observancia de la plena ejecución de las mismas, dentro de los plazos y términos establecidos para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 165, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional.

En tal sentido, se exhorta a las autoridades responsables de Santiago El Pinar, Chiapas, a cumplir con sus obligaciones que constitucional y legalmente tienen encomendadas, salvaguardando en todo momento los derechos y libre ejercicio de las funciones y/o atribuciones de los demás miembros del Cabildo, así como del personal que labora en el mismo.

En tales circunstancias, se declara **parcialmente cumplido** el fallo definitivo de tres de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el Pleno de este Cuerpo Colegiado, en los autos del expediente al rubro indicado, por lo que resulta procedente dictar los siguientes efectos.

Cuarta. Efectos.

a) Se les requiere a las autoridades responsables Presidenta Municipal y Segundo Regidor Propietario del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas, para que dentro del término de **cinco**

días hábiles, contados a partir de la legal notificación del presente Acuerdo Colegiado, den cabal cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional en el inciso **i)**, de efectos de la resolución de tres de marzo del año en curso; en consecuencia, también al inciso **a)**, de los citados efectos.

b) Remitan a este Tribunal dentro del plazo de **tres días hábiles** posteriores a su cumplimiento, las constancias respectivas, en original o copias debidamente certificadas, que soporten su dicho.

c) Informar dentro de los primeros **cinco días hábiles** de cada mes, en los mismos términos de su oficio de seis de abril, respecto al cumplimiento de los efectos de la Consideración Décima Primera de la resolución de mérito; esto es, remitir en original o copias debidamente certificadas de los acuses de las convocatorias a sesiones de cabildo, de las Actas de Cabildo que al efecto celebre, así como de los acuses de los oficios dirigidos a la parte actora, relativa a la entrega de insumos básicos para el desempeño de sus funciones.

Apercibiéndolos que en caso de incumplimiento, se les impondrá multa por el equivalente a Doscientas Cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$89.62 (Ochenta y seis pesos 88/100 Moneda Nacional), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal 2021⁵; haciéndose un total de \$22,405.00 (veintidós mil cuatrocientos cinco pesos, 00/100 Moneda Nacional), **de manera individual**, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

⁵Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 08 de enero de dos mil veintiuno.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/022/2021

RECEIVED
COMISIONADO

Por último, si bien, las autoridades responsables señalaron correo electrónico para efectos de oír y recibir notificaciones, no obstante ello, tomando en consideración de que se trata del cumplimiento de una sentencia, se hace necesario ordenar que el presente Acuerdo Colegiado, sea notificado directamente a las citadas autoridades responsables en el domicilio que ocupa la Presidencia Municipal de Santiago El Pinar, Chiapas; para lo cual, el actuario adscrito a este Tribunal deberá observar lo establecido por el artículo 26, numerales 1 y 3, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

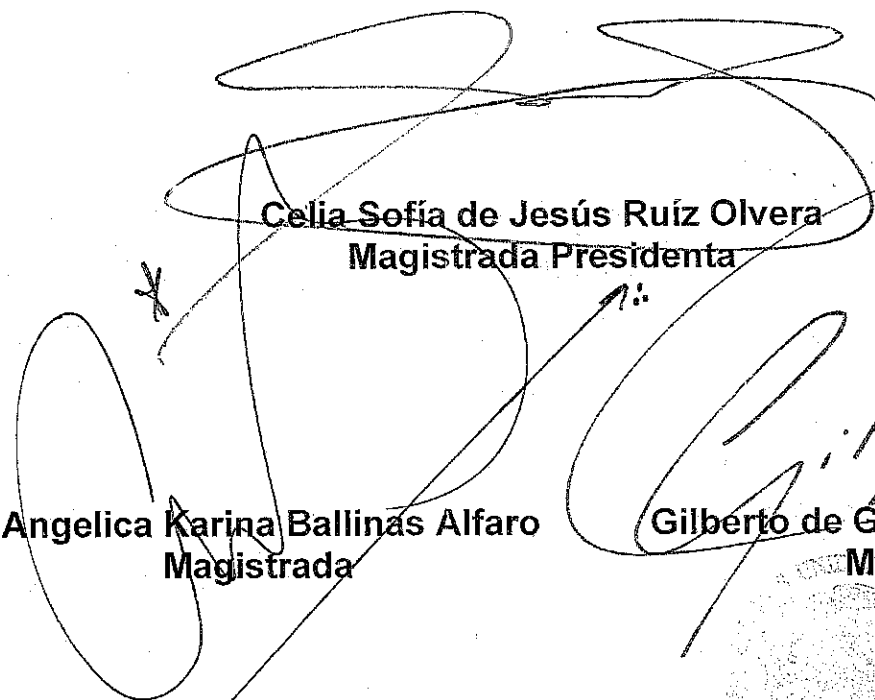
Primero. Se declara parcialmente cumplida la resolución de tres de marzo de dos mil veintiuno, dictada en el expediente **TEECH/JDC/022/2021**, por los razonamientos vertidos en la Consideración **Tercera** del presente Acuerdo Plenario.

Segundo. Se ordena a la Presidenta Municipal y al Segundo Regidor Propietario, del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas, a dar cumplimiento a lo ordenado en la consideración **Cuarta de efectos** del presente Acuerdo Colegiado, debiendo observar los términos y plazos señalados.

Notifíquese con copia autorizada de esta resolución a la parte actora vía correo electrónico **iusgaby_82@hatmail.com**; con copia certificada de esta sentencia a las autoridades responsables, Presidenta Municipal y Segundo Regidor Propietario, ambos del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Santiago El Pinar, Chiapas, en el domicilio que ocupa la Presidencia Municipal de Santiago El Pinar, Chiapas; y **por estrados físicos y electrónicos**

a los demás interesados y para su publicidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia ocasionada por el COVID-19, durante el proceso electoral 2021. En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo Acordaron por **unanimidad** de votos las Magistradas y el Magistrado, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Secretario General, con quien actúan y da fe.-----


Celia Sofia de Jesús Ruiz Olvera
Magistrada Presidenta


Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada


Gilberto de G. Batic Garcia
Magistrado


Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar
Secretario General

Certificación. El suscrito Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR:** que la presente foja forma parte del Acuerdo Colegiado pronunciado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/022/2021, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y el Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; siete de mayo de dos mil veintiuno.

